

RAD.110013103004202200490

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Se observa de las constancias indicadas en el folio de matrícula inmobiliaria anexo del inmueble que se pretende usucapir, así como de las Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro Nos. 154 del 14 de abril de 2008, corregida y adicionada por las Resoluciones Nos. 307 del 13 de julio y 506 del 12 de diciembre, todas ellas del año 2009 aparece que fue erróneamente abierto el folio de matrícula inmobiliaria 1234700, el que por razones de conveniencia del tráfico comercial no se cerró según se indicó en las mentadas decisiones administrativas, pero que se estableció que el folio de matrícula inmobiliaria que en mayor extensión al cual pertenece el que aquí se persigue corresponde al 50C-1120441.

En virtud de lo anterior:

1.- Como quiera que el inmueble cuya pertenencia se pretende hace parte de otro de mayor extensión el cual se identifica con el No. 50C 11204441 arrímese el folio de matrícula correspondiente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Arrímase certificación especial del Registrador de instrumentos públicos de que trata el art. 375 Ord 5 del C.G del P respecto del inmueble de mayor extensión-

3.- Arrímese poder conferido por el demandante facultando para demandar y formúlese la demanda a aquellas personas que de acuerdo con los anteriores documentos aparezcan inscritos como titulares de derechos reales principales y de ser el caso igualmente contra los acreedores hipotecarios que aparezcan inscritos

4.- En las pretensiones y hechos de la demanda indíquese que el inmueble pretendido en la demanda hace parte de uno de mayor extensión indicando los linderos de aquél del cual hace parte

5.- Especifíquense en los hechos de la demanda las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y registro que involucraron al inmueble.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **006**

Hoy: **25 de Enero de 2023.**


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria